

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE MARZO DE 2020/9 (EXPTE. JGL/2020/9)

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. JGL/2020/8. Aprobación del acta de la sesión de 6 de marzo de 2020.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 1513/2019. Sentencia nº 106/2020, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (Emple@ 30+).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 1525/2019. Sentencia nº 85/2020, de 21 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (Emple@ Joven).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 14358/2019. Decreto 20/20, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla (premio jubilación voluntaria).

5º Secretaría/Expte. 8745/2017. Propuesta sobre resolución de expediente de responsabilidad patrimonial promovido por ----.

6º Urbanismo/Expte. 6281/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka.

7º Urbanismo/Expte. 6279/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka.

8º Urbanismo/Expte. 9293/2019. Imposición de sanción por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes por obras en calle Fuentes --.

9º Urbanismo/Expte. 1431/2019. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en paraje conocido Cercado del Pozo, Huerta Cuchares, corresponde a una parte de la parcela catastral -- del polígono --.

10º Urbanismo/Expte. 15684/2018. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos situados en el Paraje Santa Emilia, en concreto en el polígono -- parcela --.

11º Urbanismo/Expte. 2981/2016. Resolución de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en parcela situada en paraje denominado el La Ruana Alta.

12º Urbanismo/Expte. 230/2020. Resolución de recurso extraordinario de revisión interpuesto por ---- contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 sobre desestimación de recurso de reposición contra imposición de sanción relativo al expediente sancionador urbanístico número 7074/2017, en calle Concejal Baldomero Falcón Castillo --.

13º Urbanismo/Expte. 19170/2019. Resolución de recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1061/2019, de fecha 3 de octubre, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística.

14º Contratación/Expte. 8375/2019. Ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, en tres lotes comprensivos del suministro e instalación de juegos infantiles (lotes I y II) y de obras de ajardinamiento y dotación de mobiliario urbano (lote III)(cofinanciado por la Unión Europea, programa EDUSI): Aprobación de expediente.

15º Oficina de Presupuestos/Expte. 3814/2020. Plan presupuestario para el periodo 2021-2023





y el límite de gasto no financiero: Aprobación.

16º Fiestas Mayores/Expte. 17902/2019. Rectificación de error del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020 sobre renovación y concesión de licencias para las casetas de Feria del año 2020.

17º Educación/Expte. 15651/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2019/2020. Meses de Octubre 2019 a Febrero de 2020, ambos inclusive: Aprobación autorización y disposición del gasto.

18º Educación/Expte. 15708/2018. Financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso escolar 2019/2020. Meses Octubre 2019 a Enero 2020, ambos inclusive: Aprobación autorización y disposición del gasto.

19º Apertura/Expte. 13630/2019. Declaración responsable para la actividad de instalaciones para la fabricación de productos basados en elastómeros con emplazamiento en calle la Red Ocho, 7: Solicitud de REYENVAS SA.

20º Apertura/Expte. 16746/2019. Declaración responsable para la actividad de almacenamiento y clasificación sin tratamiento de residuos no peligrosos de madera y biomasa: Solicitud de TECMASA RECICLADOS DE ANDALUCIA, S.L..

21º Apertura/Expte. 18547/2019. Declaración responsable para actividad de establecimiento de actividades deportivas: Solicitud de ALLBODY HEALTH AND SPORT CENTER SL..

22º Apertura/Expte. 2826/2020. Declaración responsable para la actividad de oficina de empresa con emplazamiento en calle Escultor Martínez Montañés, 8 local 3-1: Solicitud de GOLDEN EVENTOS DEL SUR S.L..

23º Asunto urgente.

23º1 Contratación/Expte. 2665/2020. Servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020 Asunto: Aprobación de expediente.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinte, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **Francisco Jesús Mora Mora**, **Rosa María Carro Carnacea**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **José Antonio Montero Romero** y **José Luis Rodríguez Sarrión** asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asiste la señora concejal **Virginia Gil García**, igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal **Salvador Cuiñas Casado** y los coordinadores de área del Gobierno Municipal **Irene de Dios Gallego** y **Juan Borrego Romero**.



Deja de asistir la señora concejal **Rosario Martorán de los Reyes**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPT. JGL/2020/8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 6 DE MARZO DE 2020.- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 6 de marzo de 2020. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPT. 1513/2019. SENTENCIA Nº 106/2020, DE 3 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).- Dada cuenta de la sentencia nº 106/2020, de 3 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 1513/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 719/2018. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado 3I. DEMANDANTE: -----. DEMANDA: Despido, tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que DESESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN POR DESPIDO a instancias de ---- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL debo absolver y absuelvo a la demandada de éste pedimento.

Que ESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES a instancias de ---- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL estimo la existencia de la lesión constitucional denunciada, condenando al Ayuntamiento demandado al abono de la cuantía de 300 euros en concepto de los daños morales inherentes a la lesión , más el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Que ESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de ---- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 3.718,68 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “La Sentencia desestima la acción de despido y estima parcialmente las de tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad, condenando al ayuntamiento al pago de: una indemnización de 300´00 euros por la vulneración de derechos; y 3.718´68 euros en concepto de diferencias salariales. Además. Ambas sumas se verán incrementadas con intereses, los legales en el primer caso y el 10% en el segundo.

Una vez resuelta la cuestión relativa a la aplicabilidad del convenio por el tribunal supremo, la sentencia es la mejor posible para los intereses del ayuntamiento por diferencias salariales, aunque tenemos dudas en lo relativo la indemnización por vulneración de derecho fundamentales, empezando por la posibilidad de acumulación de acciones, a la vista de pronunciamientos del TSJA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y salvo que se nos indique lo contrario, anunciaremos recurso de suplicación con el fin de analizar la conveniencia o no de formalizarlo.”

3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1525/2019. SENTENCIA Nº 85/2020, DE 21 DE FEBRERO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN). - Dada cuenta de la sentencia nº 85/2020, de 21 de febrero, del Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 1525/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 696/2018.
TRIBUNAL: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado 2I. DEMANDANTE: -----.
DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de



Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que DESESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN POR DESPIDO a instancias de ----- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL debo absolver y absuelvo a la demandada de éste pedimento.

Que ESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN DE TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES a instancias de ----- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL estimo la existencia de la lesión constitucional denunciada, condenando al Ayuntamiento demandado al abono de la cuantía de 300 euros en concepto de los daños morales inherentes a la lesión , más el pago del interés legal del dinero desde la fecha en que se efectuó la primera reclamación hasta la notificación de la sentencia la parte condenada, devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

Que ESTIMANDO la demanda en reclamación por RECLAMACIÓN DE CANTIDAD a instancias de ----- frente a la demandada AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAIRA, siendo parte en el procedimiento el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y el MINISTERIO FISCAL debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 3.718,68 euros más el 10% anual desde el momento en que las cantidades debieron ser abonadas hasta la notificación de la sentencia a la parte condenada devengando, a su vez, la cantidad global compuesta por la suma del principal e intereses, desde el día siguiente al de la sentencia y hasta su pago, el interés previsto en el artículo 576 LEC.

No se hace especial pronunciamiento respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los art. 229 y 230 LRJS la cantidad a que se le condena, en la cuenta-expediente abierta en la entidad Santander cuenta nº 4024 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de





300 € en la cuenta anteriormente reseñada y deberá acreditar, al anunciar el recurso, la consignación del importe de la condena en la misma entidad bancaria y Cuenta de Depósitos, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Tomar conocimiento de la nota del letrado municipal, que manifiesta “adjunto Sentencia de fecha 21 de febrero de 2020, notificada en el día de hoy, desestimatoria de la acción de despido presentada por el citado trabajador (Plan de emple@ Joven) y estimatoria parcialmente las de tutela de derechos fundamentales y reclamación de cantidad, condenando al Ayuntamiento al pago de: Una indemnización de 300'00 euros por la vulneración de derechos; y 3.718'68 euros en concepto de diferencias salariales. Además, ambas sumas se verán incrementadas con intereses, los legales en el primer caso y el 10% en el segundo.

Una vez resuelta la cuestión relativa a la aplicabilidad del Convenio por el Tribunal Supremo, la Sentencia es la mejor posible para los intereses del Ayuntamiento por lo que respecta a las diferencias salariales, si bien existe duda en lo relativo a la indemnización por vulneración de derechos fundamentales, concretamente la posibilidad de acumulación de acciones, a la vista de pronunciamientos del TSJA, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, y salvo indicación en sentido contrario, procederé a anunciar recurso de suplicación, quedando a tu disposición para cualquier duda o aclaración.”

4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 14358/2019. DECRETO 20/20, DE 5 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (PREMIO JUBILACIÓN VOLUNTARIA).- Dado cuenta del secreto 20/20, de 5 de marzo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 8 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 14358/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 255/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 8, Negociado A2. RECURRENTE: -----. DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de solicitud presentada por la que reclama el premio de jubilación voluntaria anticipada por edad.

Vista el decreto, cuya **PARTE DISPOSITIVA**, tiene el siguiente contenido literal:



ACUERDO:

- Tener por **DESISTIDO** al recurrente ----- declarando la terminación de este procedimiento.

Sin imposición de costas

- Firme la presente resolución, devolver el expediente a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de 10 días, y verificado archivar las actuaciones.

- Unir testimonio de esta resolución al procedimiento y el original al Libro Registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 102bis, 3. LJCA).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8, en la Cuenta de este expediente nº2283-0000-94-0255- 19 indicando, en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del código "21 Contencioso- Revisión de resoluciones Letrado/a de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "21 Contencioso-Revisión de resoluciones Letrado/a de la Administración de Justicia".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. Añade el apartado 8 de la D.A Decimoquinta que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme de la resolución.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (RECURSOS HUMANOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla.

5º SECRETARÍA/EXPTE. 8745/2017. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR -----. Examinado el expediente que se tramita para resolver la responsabilidad patrimonial de esta Administración



promovido por -----, y **resultando**:

1º.- -----, presenta escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada de fecha 24 de mayo de 2017, el cual damos por reproducido, en el que insta la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, debido a que, *“hace unas semanas, debido al fuerte viento que hubo, el árbol que está en la plazoleta (plaza de los Lirios, bq. 7), golpeó con las ramas el ventanal, enganchándose a la mosquitera y rasgándola por varios sitios.*

Solicito ...la reparación de la mosquitera dañada (costear su reparación).”

Al escrito se acompaña de presupuesto de reparación de la mosquitera, así como reportaje fotográfico sobre la rotura de la malla de mosquitera.

2º.- El reclamante presenta otro escrito, con fecha de entrada 14 de mayo de 2019, al que acompaña determinada documentación acreditativa de la propiedad de la vivienda.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 20 de febrero de 2020, el cual damos por reproducido, y en el que manifiesta que *“La Plaza de los Lirios, a la altura del bloque n.º 7, es de titularidad municipal conforme la comprobación del inventario municipal de Bienes, Ficha 3199:103 Plaza Los Lirios.*

La Gerencia Municipal de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, tiene entre sus cometidos el mantenimiento integral del arbolado viario del municipio, (Artículo 3. apartado 2, Estatutos de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de Alcalá de Guadaíra).

Dentro de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, el departamento de mantenimiento Urbano, presta su labor realizando la conservación y el mantenimiento de todos los árboles situados en Parques, áreas ajardinadas, plazas, medianeras, Isletas y Alineaciones situados en zonas urbanas de esta ciudad.

No existiendo contrato suscrito con empresa para el mantenimiento expreso del arbolado que produjo el daño.

El arbolado existente en la plaza Los Lirios presenta un estado normal de mantenimiento y conservación, realizándose tareas periódicas de poda, tratamiento y otras, en base a las necesidades vegetativas que presentan los diferentes ejemplares.

Comprobado la base de datos de incidencias urbanas, (GECOR), no existe incidencia al respecto. Teniendo conocimiento este ayuntamiento a través del escrito presentado por el denunciante Nº de registro: 2017-E-RC-21247 de fecha 24 de mayo de 2017.

Si bien en el escrito de denuncia de fecha 24 de mayo de 2017, no se indica con exactitud fecha en la que se produjeron los daños, en el mismo se indica que la causa que produjo el daño sobre las mosquiteras fue causado por unas ramas de los árboles situados junto a su vivienda a consecuencia del fuerte viento que hubo “hace unas semanas”, no pudiéndose determinar con exactitud la velocidad del viento que se produjo al no determinarse la fecha exacta en la que se produjeron los daños.

Estimándose como principal causante el fuerte viento que se produjo, sin poder determinar su velocidad ni características.”.

4º.- No se ha cumplimentado el trámite de audiencia, en el presente expediente, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artº 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado”.*

En consecuencia con lo anterior, y **considerando**:





1º.- Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, así como los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los preceptos que regulan esta institución en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º.- Que concretamente el artº 32.2 de la Ley 40/2015, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 67.2 de la Ley 39/15, establece que las reclamaciones deberán especificar *la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible*".

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante la correspondiente factura de reparación.

3º.- La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, que disponen: *"Los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas"*, ya que la acción se entabla el día 24 de mayo de 2017, y el siniestro se produce solamente unas semanas antes.

4º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

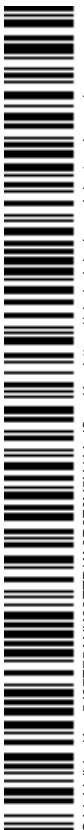
a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél. *b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.*

c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.

d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

5º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido, y los servicios públicos. Es decir, formaban parte de un servicio titularidad del Ayuntamiento, a quien efectivamente le corresponde la competencia en materia de *"zonas ajardinadas"*, de conformidad con el artículo 25.2.b), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 26.1.b) del mismo texto legal.

Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido es una relación directa, inmediata y exclusiva, lo cual queda acreditado con las fotografías que





acompañan el escrito de reclamación.

6º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 91.3 de la Ley 39/2015, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1, de la misma Ley, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

7º.- Además, aunque el artº 91.3 de la Ley 39/2015, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento, sin haber recaído y notificado resolución expresa, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 24.3.b) de la Ley 39/2015, dispone que: "En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio".

8º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por ----, al existir nexo causal entre los daños sufridos en su mosquitera, y el funcionamiento de los servicios públicos de esta Administración, indemnizando al mismo por el importe de 59,61 euros.

Segundo.- Ordenar el gasto por importe de 59,91 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1711/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12020000007776, así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al reclamante, al domicilio sito en plaza de los Lirios, 7, 3º derecha, de Alcalá de Guadaíra, así como a la compañía aseguradora Segurcaixa Adeslas S.A., (a través de la Correduría de Seguros Willis Iberia, domiciliada en la calle Diego Martínez Barrios nº 4, Edificio Viapol Center, 2ª planta, módulo 4, 41013-Sevilla), a la que corresponde el abono de la indemnización, con los recursos que contra el mismo procedan.

6º URBANISMO/EXPTE. 6281/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO, EN PARCELA NÚMERO -- DE LA PARCELACIÓN URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA.- Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcela número -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

7º URBANISMO/EXPTE. 6279/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES EN EJECUCIÓN DE CERRAMIENTO, EN PARCELAS NÚMEROS -- DE LA PARCELACIÓN





URBANÍSTICA ILEGAL CONOCIDA COMO ALBARAKA.- Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes en ejecución de cerramiento, en parcelas números -- de la parcelación urbanística ilegal conocida como Albaraka, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

8º URBANISMO/EXPTE. 9293/2019. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LA PRECEPTIVA LICENCIA CONSISTENTES POR OBRAS EN CALLE FUENTES --.- Examinado el expediente sancionador que se tramita por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistentes por obras en calle Fuentes --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

9º URBANISMO/EXPTE. 1431/2019. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARAJE CONOCIDO CERCADO DEL POZO, HUERTA CUCHARES, CORRESPONDE A UNA PARTE DE LA PARCELA CATASTRAL -- DEL POLÍGONO --.- Examinado el expediente que se tramita para resolver de de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en paraje conocido Cercado del Pozo, Huerta Cuchares, corresponde a una parte de la parcela catastral -- del polígono --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10º URBANISMO/EXPTE. 15684/2018. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN TERRENOS SITUADOS EN EL PARAJE SANTA EMILIA, EN CONCRETO EN EL POLÍGONO -- PARCELA --.- Examinado el expediente que se tramita para resolver de de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos situados en el Paraje Santa Emilia, en concreto en el polígono -- parcela --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPTE. 2981/2016. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARCELA SITUADA EN PARAJE DENOMINADO EL LA RUANA ALTA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver de de expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en terrenos situados en el Paraje Santa Emilia, en concreto en el polígono -- parcela --, y **resultando:**





NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

12º URBANISMO/EXPTE. 230/2020. RESOLUCIÓN DE RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ----- CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019 SOBRE DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE SANCIONADOR URBANÍSTICO NÚMERO 7074/2017, EN CALLE CONCEJAL BALDOMERO FALCÓN CASTILLO --.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso extraordinario de revisión interpuesto por ----- contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019 sobre desestimación de recurso de reposición contra imposición de sanción relativo al expediente sancionador urbanístico número 7074/2017, en calle Concejal Baldomero Falcón Castillo --, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13º URBANISMO/EXPTE. 19170/2019. RESOLUCIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA RESOLUCIÓN Nº 1061/2019, DE FECHA 3 DE OCTUBRE, SOBRE PRIMERA MULTA COERCITIVA RELATIVA A EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LEGALIDAD URBANÍSTICA.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto contra resolución nº 1061/2019, de fecha 3 de octubre, sobre primera multa coercitiva relativa a expediente de protección de legalidad urbanística, y **resultando:**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

14º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8375/2019. EJECUCIÓN DE DIVERSAS ACTUACIONES DE MEJORA EN EL PARQUE HERMANOS MACHADO DE ESTA LOCALIDAD, EN TRES LOTES COMPRESIVOS DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES (LOTES I Y II) Y DE OBRAS DE AJARDINAMIENTO Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO URBANO (LOTE III)(COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA, PROGRAMA EDUSI): APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita par aprobar el expediente de Ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, en tres lotes comprensivos del suministro e instalación de juegos infantiles (lotes I y II) y de obras de ajardinamiento y dotación de mobiliario urbano (lote III)(cofinanciado por la Unión Europea, programa EDUSI), y **resultando:**

Con fecha 21 de septiembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Orden HFP/888/2107, de 19 de septiembre, por la que se aprobaba la tercera convocatoria para la selección de Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado para la cofinanciación mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020.

Con fecha 7 de mayo de 2018, el Ministerio de Hacienda y Función Pública publicó la Resolución de 4 de mayo de 2018, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de la Tercera Convocatoria de la Orden HFP/888/2017, en la cual la Estrategia presentada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, EDUSI Alcalá de Guadaíra 2020, resultó seleccionada



con una ayuda asignada de 10.000.000,00 €.

Dentro del programa subvencionado, se ha estimado conveniente ejecutar diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, para lo que resulta necesario iniciar el procedimiento para su contratación (expte. 8375/2019 - ref.: C-2020/002), en tres lotes comprensivos del suministro e instalación de juegos infantiles (lotes I y II) y de las obras de ajardinamiento y dotación de mobiliario urbano del mismo (lote III).

Dado que el gasto de esta contratación es susceptible de ser cofinanciado por la mencionada ayuda, se procederá a cumplir con las medidas de información y publicidad del Anexo XII del Reglamento UE nº 1303/2013 "Información y Comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos", indicando que la misma podrá ser financiada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) 2014-2020.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> Servicio Municipal proponente: Gerencia Municipal de Servicios Urbanos
<ul style="list-style-type: none"> Tramitación: Ordinaria
<ul style="list-style-type: none"> Regulación: Armonizada
<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios (lotes I y II) – Uno (lote III)
<ul style="list-style-type: none"> Redactor memoria justificativa: Reyes Martín Carrero y Matías Melero Casado, Arquitecta Técnica e Ingeniero Técnico Agrícola, respectivamente, de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos (GMSU)
<ul style="list-style-type: none"> Redactor pliego prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero y Matías Melero Casado, Arquitecta Técnica e Ingeniero Técnico Agrícola, respectivamente, de la GMSU
<ul style="list-style-type: none"> Valor estimado del contrato: 270.558,52 €
<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de licitación IVA excluido: 270.558,52 €
<ul style="list-style-type: none"> Presupuesto de licitación IVA incluido: 327,375,82 €
<ul style="list-style-type: none"> Plazo de ejecución: 3 meses
<ul style="list-style-type: none"> Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: 3
<ul style="list-style-type: none"> Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación	Importe (€)	IVA	Total (€)	RC





	presupuestaria				
2020	88282/1711/6190100	270.558,52	21%	327.375,8 2	12020000010432

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (8375/2019, C-2020/002) incoado para la contratación de la ejecución de diversas actuaciones de mejora en el Parque Hermanos Machado de esta localidad, incluidas dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible (EDUSI) cofinanciada por la Unión Europea mediante el programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, en tres lotes comprensivos del suministro e instalación de juegos infantiles (lotes I y II) y de la obras de ajardinamiento y dotación de mobiliario urbano (lote III), **así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto**, debiéndose publicar **anuncio de la licitación** en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml, y de oferta económica en formato word.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 4FHZLAKDRYSQ33DY53LTZRC6F) y **anexo de prescripciones técnicas** (CSV nº 656FCX2ATKW2K6KKEYZCRW9JF y A5MHH6JJXCTF6NZ2CMF7M6H9Z) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato. encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero (lotes I y II) y Matías Melero Casado (lote III), Arquitecta Técnica e Ingeniero Técnico Agrícola, respectivamente, de la GMSU.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.



15º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 3814/2020. PLAN PRESUPUESTARIO PARA EL PERIODO 2021-2023 Y EL LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO: APROBACIÓN.-

Examinado el expediente que se tramita para aprobar el plan presupuestario para el período 2021-2023 y el límite de gasto no financiero, y **resultando:**

La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece en el artículo 6 la obligación de remitir antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, los Planes Presupuestarios a medio plazo, recogidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, en los que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales de las Entidades Locales y a través de los cuales se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

De acuerdo con el artículo 15.5 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria, le corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad (hoy Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) elaborar periódicamente un informe de situación de la economía española. Dicho informe contendrá, entre otras informaciones, la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, que limitará la variación del gasto de las Administraciones Públicas. Según el último informe de situación de la economía española, adoptado acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2021, de 11 de febrero de 2020, se estima para el periodo 2021-2023 como límites el 3,0, 3,2 y 3,3 respectivamente. No obstante siguiendo las instrucciones del Ministerio de Hacienda en el periodo 2020-2023 debe aplicarse todos los años la tasa de referencia del último año disponible, 2,8 si bien a fecha de hoy, el Senado ha aprobado de forma definitiva los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública de 2020 y también ha ratificado la senda de estabilidad para el período 2021-2023 presentada por el Gobierno culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados también avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020.

La obligación de remisión de la información conforme al artículo 5 de la Orden HAP/2105/2012, debe efectuarse por medios electrónicos y mediante firma electrónica avanzada a través del sistema que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP) habilite al efecto y mediante modelos normalizados habilitados al efecto, autorizándose el envío hasta el 14 de marzo para el cumplimiento de la citada obligación con referencia al período 2021-2023.

La reciente Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, salvaguarda la estabilidad presupuestaria como un instrumento indispensable para garantizar la financiación adecuada del sector público y los servicios públicos de calidad para ofrecer seguridad a los inversores respecto a la capacidad de la economía para crecer y atender nuestros compromisos. El fuerte deterioro de las finanzas públicas redujo considerablemente los márgenes de maniobra de la política fiscal, obligando a practicar un fuerte ajuste que permita recuperar la senda hacia el equilibrio presupuestario y sostenibilidad de las finanzas públicas, dentro de un proceso de consolidación fiscal y reducción de deuda pública, en consonancia con las adecuadas reformas estructurales.

Una vez fijados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el





conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 acompañado del informe citado anteriormente en el que se evalúa la situación económica prevista para el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos y que contiene la tasa de referencia de la economía española, procede conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elaborar y aprobar el Plan Presupuestario a medio plazo, que abarca el periodo 2021-2023, en el que se enmarcará la elaboración de los presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de conformidad con la regla de gasto.

El Plan Presupuestario abarca un periodo de tres años conteniendo entre otros parámetros: a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto, b) las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos, teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir, basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado, c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos y d) Una evaluación de cómo las medidas previstas pueden afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas. Toda modificación posterior del Plan Presupuestario a medio plazo o desviación respecto al mismo deberá ser explicada en los términos del artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente procede conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de los Presupuestos.

Por lo tanto, debiendo las Administraciones Públicas elaborar un Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2021-2023 garantizando una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y debiendo aprobar igualmente las Corporaciones Locales el Límite de Gasto no Financiero, en virtud de lo preceptuado en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y remitirlo al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios electrónicos y mediante firma electrónica a través del sistema habilitado al efecto.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que ostenta el Alcalde de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el Plan Presupuestario para el periodo 2021-2023, y el Límite de Gasto no Financiero, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 3814/2020, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de validación: 4ESWXN2JCQXMAQWNZ9H49X9FG, verificación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Segundo.- Remitir la información sobre el Plan Presupuestario a medio plazo para el periodo 2021-2023 al Ministerio de Hacienda por medios electrónicos a través del sistema que se habilite al efecto.

Tercero.- Someter a la consideración del Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.





16º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 17902/2019. RECTIFICACIÓN DE ERROR DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14 DE FEBRERO DE 2020 SOBRE RENOVACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA LAS CASETAS DE FERIA DEL AÑO 2020.- Examinado el expediente que se tramita de rectificación de error del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14 de febrero de 2020 sobre renovación y concesión de licencias para las casetas de Feria del año 2020, y **resultando:**

Con fecha 14 de febrero de 2020 la Junta de Gobierno Local acordó la renovación y concesión de licencias para las casetas de feria del año 2020. En el citado acuerdo se aprueba la relación de titulares de las casetas de la Feria 2020 (documento con CSV: 5WL44NFQGD6T6PZ6YPJ2AF27H). Se ha advertido un error en la citada relación, concretamente el titular la caseta sita en la calle Seguirilla, 13/15 es Gonzalo Morgado Gutiérrez y no Daniel Vázquez Chavero, según consta en la solicitud de renovación de caseta presentada con fecha 12 de diciembre de 2019.

Advertido el error material antes citado, se ha procedido a la emisión de una nueva relación de casetas de la Feria 2020 (CSV: 6G4N3E3KXKWSW9CWJHKW97ALH).

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece en su apartado segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, por lo que se modifica la relación de caseteros aprobada con código seguro de verificación 5WL44NFQGD6T6PZ6YPJ2AF27H.

Segundo.- Aprobar la relación definitiva de caseteros de la Feria 2020, documento con código seguro de verificación 6G4N3E3KXKWSW9CWJHKW97ALH.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al servicio de Recaudación Municipal (ARCA) a los efectos procedentes así como a la Delegación de Fiestas Mayores.

17º EDUCACIÓN/EXPTE. 15651/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. EL ACEBUCHÉ, CURSO ESCOLAR 2019/2020. MESES DE OCTUBRE 2019 A FEBRERO DE 2020, AMBOS INCLUSIVE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. El Acebuche, curso escolar 2019/2020. Meses de Octubre 2019 a Febrero de 2020, ambos inclusive, y **resultando:**

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil el Acebuche, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.



El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018, estableciéndose para la escuela infantil “El Acebuche” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativa y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora.

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 17 de septiembre de 2015 se resolvió adjudicar a la empresa MOLEQUE S.L. el contrato de gestión de la escuela infantil “El Acebuche” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años.

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 12020000013346, a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de 121.751,63 euros, como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender los documentos justificativos que se produzcan por la empresa Moleque S.L., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio, durante los meses de Octubre de 2019 (20.901,97€), regularización mes de octubre (2.346,39€), Noviembre 2019 (23.738,19€), Diciembre de 2019 (23.875,44€), Enero de 2020 (25.004,91€), Febrero 2020 (24.963,08€) y regularización mes de diciembre de 2019 (921,65€).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar y disponer gastos por importe de CIENTO VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (121.751,63€), con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/472, proyecto 2015.3.103.0014, con el fin de dar cobertura a la documentación justificativa generada por la empresa Moleque S.L, por la prestación de servicios socioeducativos en la escuela infantil El Acebuche, durante los meses de octubre 2019 (20.901,97€) , regularización mes de octubre (2.346,39€), noviembre 2019 (23.738,19€), diciembre 2019 (23.875,44€), enero de 2020 (25.004,91€), febrero de 2020 (24.963,08€) y regularización mes de diciembre de 2019 (921,65€), correspondiente al curso escolar 2019/2020.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

18º EDUCACIÓN/EXPT. 15708/2018. FINANCIACIÓN DE LOS PUESTOS ESCOLARES DE LA E.I. LOS OLIVOS, CURSO ESCOLAR 2019/2020. MESES OCTUBRE 2019 A ENERO 2020, AMBOS INCLUSIVE: APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación autorización y disposición del gasto de la financiación de los puestos escolares de la E.I. Los Olivos, curso



escolar 2019/2020. Meses Octubre 2019 a Enero 2020, ambos inclusive, y **resultando**:

Con fecha de 25 de abril de 2017 este Ayuntamiento, como entidad colaboradora de la gestión de la escuela infantil los Olivos, suscribió convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil.

En el punto segundo de la parte expositiva se establece que “la gestión de gratuidad o las bonificaciones que, en su caso, correspondan a las familias en el primer ciclo de educación infantil, así como ejercer la potestad subvencionadora, incluyendo la tramitación o resolución de los procedimientos de reintegro o sancionadores que, en su caso, procedan”, corresponde a la Agencia Pública Andaluza de Educación”.

El citado convenio tiene una vigencia de 4 años a contar desde el día siguiente a su firma, estableciéndose en la estipulación segunda “que para este periodo, los precios de los servicios serán publicados en la Resolución de centros adheridos al programa que cada año aprueba la dirección general competente en materia de planificación educativa.

Mediante resolución de 17 de abril de 2017 la Dirección General de Planificación y Centros, se publican los precios de los servicios de las escuelas que se adhieren al programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía para el curso 2017/2018. estableciéndose para la escuela infantil “Los Olivos” 209,16 euros por los servicios de atención socioeducativos y de 69,72 euros por los servicios de comedor.

El abono de las ayudas se realizara de manera fraccionada por mensualidades vencidas, previa justificación en la forma establecida en la estipulación sexta. Este pago se realizará, previa comprobación del ingreso en la Tesorería Municipal, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad colaboradora,

Asimismo, mediante acuerdo de Pleno de 25 de julio de 2007 se resolvió adjudicar a la empresa CLECE S.A. el contrato de gestión del centro socioeducativo infantil “Los Olivos” bajo la modalidad de concesión del servicio. La duración del citado contrato es de 10 años, prorrogado por acuerdo de Pleno de 20 julio de 2017, por un período diez años más. Con fecha 11 de abril de 2019 el Ayuntamiento Pleno autorizó la cesión del contrato a otra empresa del mismo Grupo, concretamente la entidad KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A. (expte. 2947/2019).

Consta en el expediente, retención de crédito n.º 1202000013370 a efectos de autorización y disposición del gasto por importe de CINCUENTA MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (50.108,99€), como compensación económica derivada de los costes de la participación en la gestión de las ayudas antes aludidas, con el fin de atender la facturación que genere la empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS, S.A., como concesionaria de la gestión de la prestación del servicio durante los meses de octubre 2019 (11.544,20€), noviembre 2019 (12.854,93€), diciembre de 2019 (12.854,93€) y mes de enero de 2020 (12.854,93€).

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de CINCUENTA MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (50.108,99€), con cargo a la aplicación presupuestaria 70001/3261/472, proyecto 2015.3.103.0006, con el fin de dar cobertura a la facturación generada por empresa KOALA SOLUCIONES EDUCATIVAS S.A. en concepto de bonificaciones y ayudas escolares por la prestación del servicio socioeducativo en la escuela





infantil Los Olivos, durante los meses de octubre 2019 (11.544,20€), noviembre 2019 (12.854,93€), diciembre 2019 (12.854,93€) y mes de enero 2020 (12.854,93), correspondiente al curso escolar 19/20.

Segundo.- Proceder a los demás trámites que en relación al acuerdo sean procedentes. Así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos de la Delegación de Educación y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

19º APERTURA/EXPTE. 13630/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS BASADOS EN ELASTÓMEROS CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE LA RED OCHO, 7: SOLICITUD DE REYENVAS SA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de instalaciones para la fabricación de productos basados en elastómeros con emplazamiento en calle la Red Ocho, 7, solicitada por REYENVAS SA, y **resultando:**

Por REYENVAS SA, con fecha 21 de junio de 2019, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de instalaciones para la fabricación de productos basados en elastómeros en calle la Red Ocho, 7, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 2133/2016 de 22 de junio. Expediente 2136/2016 y por la Delegación de Urbanismo, Gobernación y Movilidad n.º 1075/2018 de 23 de abril. Expediente 18448/2017).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta concedida Autorización Ambiental



unificada AAU*/SE/119/2017.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 26 de febrero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por REYENVAS SA, con fecha 21 de junio de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de instalaciones para la fabricación de productos basados en elastómeros en calle la Red Ocho, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

20º APERTURA/EXPTE. 16746/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN SIN TRATAMIENTO DE RESIDUOS





NO PELIGROSOS DE MADERA Y BIOMASA: SOLICITUD DE TECMASA RECICLADOS DE ANDALUCIA, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de almacenamiento y clasificación sin tratamiento de residuos no peligrosos de madera y biomasa, solicitada por TECMASA RECICLADOS DE ANDALUCIA, S.L., y **resultando**:

Por TECMASA RECICLADOS DE ANDALUCÍA, S.L. con fecha 30 de octubre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y clasificación sin tratamiento de residuos no peligrosos de madera y biomasa, con emplazamiento en calle la Red Trece, 7 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1354/2019, de 24 de octubre. Expediente 11562/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 3319/2017 de fecha 20 de octubre de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 9597/2017), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 2 de marzo de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del





Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por TECMASA RECICLADOS DE ANDALUCÍA, S.L., con fecha 30 de octubre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento y clasificación sin tratamiento de residuos no peligrosos de madera y biomasa, con emplazamiento en calle la Red Trece, 7, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

21º APERTURA/EXPT. 18547/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS: SOLICITUD DE ALLBODY HEALTH AND SPORT CENTER SL.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de actividades deportivas, solicitada por ALLBODY HEALTH AND SPORT CENTER SL., y **resultando**:

Por ALLBODY HEALTH AND SPORT CENTER SL con fecha 4 de diciembre de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de actividades deportivas, con emplazamiento en calle Mairena, 46 locales 3, 4 y 5 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de



conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Urbanismo nº 1374/2019 de 28 de octubre. Expediente 14337/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Delegación de Medio Ambiente nº 113/2019 de fecha 8 de julio de 2019 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 7790/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

El aforo máximo permitido es de 152 personas.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 27 de febrero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ALLBODY HEALTH AND SPORT CENTER SL, con fecha





4 de diciembre de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de actividades deportivas, con emplazamiento en calle Mairena, 46 locales 3, 4 y 5, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

22º APERTURA/EXPTE. 2826/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE OFICINA DE EMPRESA CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE ESCULTOR MARTÍNEZ MONTAÑÉS, 8 LOCAL 3-1: SOLICITUD DE GOLDEN EVENTOS DEL SUR S.L.-
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de oficina de empresa con emplazamiento en calle Escultor Martínez Montañés, 8 local 3-1, solicitada por GOLDEN EVENTOS DEL SUR S.L., y **resultando:**

Por GOLDEN EVENTOS DEL SUR S.L., con fecha 12 de febrero de 2020, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina de empresa en calle Escultor Martínez Montañés, 8 local 3-1, de este municipio.

La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1.- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa,





clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2.- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.

3.- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (**resolución de la Delegación de Urbanismo nº 163/2020 de fecha 27 de enero. Expediente 17125/2019**).

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 21 de febrero de 2020 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por GOLDEN EVENTOS DEL SUR S.L., con fecha 12 de febrero de 2020 para el ejercicio e inicio de la actividad de oficina de empresa en calle Escultor Martínez Montañés, 8 local 3-1, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá



tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

23º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

Asunto:

Solicitud inclusión asunto en punto de urgencia del orden del día de la sesión a celebrar por la Junta de Gobierno Local, el día 13 de marzo de 2020 (expte. 2665/2020: contratación de servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020; aprobación de expediente)

El **expediente de contratación arriba indicado** fue incoado, mediante providencia de fecha 10 de marzo de 2020, para adjudicar, mediante procedimiento Abierto, **el contrato de servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020.**

La propuesta de aprobación del expediente **no se ha incluido en el orden del día** de la sesión a celebrar el día 13 de marzo de 2020, por la Junta de Gobierno Local. No obstante, se considera oportuno la inclusión de este punto de urgencia dado que la fecha de inicio de ejecución del contrato es el 23 de mayo de 2020 coincidente con la celebración del Pregón de Feria, siendo por tanto necesario proceder a la aprobación de este expediente lo antes posible para llevar a cabo los trámites oportunos recogidos en la Ley de Contratos del Sector Público de 9/2017 de 8 de noviembre referente al procedimiento abierto.

23º1 CONTRATACIÓN/EXPTE. 2665/2020. SERVICIO DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA DE LOS ESPECTÁCULOS Y ACTUACIONES MUSICALES EN LA CASETA MUNICIPAL DURANTE LA FERIA DE ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación de servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020, y **resultando**:

La Concejalía de Fiestas Mayores y Flamenco contempla entre sus fines el fomento de la cultura y el arte flamenco con la realización de diversas actividades, dentro del área de festejos, para el disfrute de toda la ciudadanía promocionando diversos ámbitos artísticos como el musical en sus diferentes estilos.

Entre sus competencias se encuentra, por tanto, la organización y desarrollo de la celebración anual de la feria de la localidad como elemento identitario y cultural de la ciudad que fomenta un espacio de esparcimiento y encuentro y que va consolidándose como referente de interés tanto a nivel local como del área metropolitana.

La caseta municipal, en su condición de espacio público de entretenimiento y diversión, cada año alberga una importante afluencia de público que se ve enriquecida por su amplia diversidad en cuanto a edades y gustos, entre otros.



Por ello, se hace precisa la realización en dicho espacio común de diversas actividades musicales, culturales y de entretenimiento que a fin de tejer y fortalecer su cometido intenten satisfacer la amplia y variada demanda mediante una programación artística basada en los criterios determinados por la concejalía de Fiestas Mayores y Flamenco.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 2665/2020, ref. C-2020/007, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020. Para atender la necesidad indicada no dispone este Ayuntamiento de medios personales suficientes sin dejar de prestar otras tareas que en estos momentos resultan prioritarias.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

Delegación/Servicio Municipal proponente: Fiestas Mayores y Flamenco.
• Tramitación: Ordinaria
• Regulación: No armonizada
• Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
• Redactor memoria justificativa: Isaac Muñoz García. Auxiliar administrativo.
• Redactor pliego prescripciones técnicas: Isaac Muñoz García. Auxiliar administrativo.
• Valor estimado del contrato: 74.000 €
• Presupuesto de licitación IVA excluido: 74.000 €
• Presupuesto de licitación IVA incluido: 89.540 €
• Plazo de duración del contrato: comprenderá desde su firma, que tendrá lugar, en todo caso, antes del 22 de mayo hasta la finalización del completo desmontaje de los elementos de sonorización e iluminación de la caseta municipal, como máximo el 9 de junio de 2020.
• Recurso especial en materia de contratación: No.

Las partidas presupuestarias previstas para la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe total	RC
2020	33501/3381/22609	76.000 €	1202000007352
2020	33501/3381/22609	14.000 €	12020000008100

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado. Por otra parte, dado que se trata de un contrato de servicios, no resulta preceptivo disponer de clasificación empresarial alguna, si bien los licitadores que dispongan de la misma estarán exentos de demostrar su solvencia con otra documentación.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico, de repercusión del contrato en los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera, y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 330/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar el expediente (2665/2020, ref. C-2020/007) incoado para la contratación del servicio de gestión y producción artística y técnica de los espectáculos y actuaciones musicales en la caseta municipal durante la Feria de Alcalá de Guadaíra 2020, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, y el modelo de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato xml, y, en formato word, el modelo de oferta económica y el el de propuesta artística.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares y anexo de prescripciones técnicas que regirán el contrato con sus correspondientes anexos, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 2665/2020, debidamente diligenciados con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 6R25XN2NQ6HLXAEDE67H6QWCR (PCAP) y 6XG3NK3TD2ZMGDKTCTFJS4HK6 (PPT), con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Isaac Muñoz García, auxiliar administrativo de la Delegación de Fiestas Mayores y Flamenco.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

